

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2023-00084	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ERIKA GIRALDO BETANCUR	JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR	DE/ 11-12-023 A/ 13-12-2023	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DIAS DE LA RESPUESTA
EMITIDA POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL
DEMANDADO, FRENTE A ORDEN DE EMBARGO DEL
DESPACHO.

FIJADO HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SIENDO LAS 08:00 A.M.


SIGIFREDO GALINDO
Secretario





Doctor

Héctor Mario Zea Lemos

Juez Promiscuo Municipal de Puerto Nare - Antioquia

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Erika Maritza Giraldo Betancur
Demandado: José Humberto Umaña Bolívar
Radicado: 2023 - 00084

JUZGADO PROMISCO MU NICI AL
Puerto Nare - Antioquia.
El presente escrito fue recibido hoy 27-11/23
Sr. (A) _____
Con C.C. N° _____
El Secretario 11.25h. _____

Asunto: Solicitud de terminación anormal del proceso por transacción

Luis Guevara Pérez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de éste escrito, le presentamos a Usted, **solicitud de terminación anormal del proceso por transacción**, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso –en adelante C.G.P. Debido a que, las partes en este litigio han logrado llegar a un acuerdo extraprocetal¹. De acuerdo a los siguientes.

1. HECHOS

1. El día 14 de noviembre del 2023, las partes celebraron un contrato de transacción con la finalidad de dar por terminado un litigio de familia, plasmando un acuerdo en las siguientes cláusulas:

“Cláusula primera. Objeto. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de transacción con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente, específicamente, el proceso ejecutivo de alimentos, tramitado actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, cuyo radicado es el No 2023-00084. Ello, con fundamento en la escritura pública No 247 del 20 de diciembre del 2021, expedida por el Notario Único del Circulo Notarial de Puerto Nare, Antioquia, a través de la cual las partes celebraron acuerdo de cuota alimentaria a favor de su hijo **Samuel Esteban Umaña Giraldo**, con el fin de llegar a un acuerdo, y dar por terminada todas las diferencias económicas existentes a la actualidad.

Cláusula segunda. El **demandado transaccional** acepta, se obliga, y se compromete, a pagar y/o cancelar a favor de la **demandante transaccional**, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) M/L, a través de las retenciones salariales y prestacionales que el Pagador del Ejercito Nacional le está realizando, en cumplimiento de la orden de embargo y retención del 50% del salario y las prestaciones sociales, que fue notificado a dicha entidad por medio del Oficio No 179 del 25 de mayo del 2023, y decretado mediante auto interlocutorio No 96 del 24 de mayo del 2023, limitando dicha medida hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L).

Para lo cual el **demandado transaccional** autoriza expresamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, para que entregue todos y cada uno de los dineros (títulos judiciales) que sean puestos a disposición de dicho despacho, por concepto del embargo y retención de los salarios y las prestaciones sociales que efectúe el Pagador del Ejercito Nacional.

Cláusula tercera. El **demandante transaccional** acepta, se obliga y se compromete, a realizar, y cumplir lo que se detalla a continuación:

¹ Anexo a éste escrito, contrato de transacción de fecha del 14 de noviembre del 2023, celebrado entre las partes.





- Dar por terminado el proceso mencionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, una vez le sean entregados en su totalidad, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L).²
- 2. En la actualidad, las partes tienen el propósito de solicitar al despacho la terminación anormal del proceso por transacción.

2. SOLICITUDES

Señor Juez, con base en lo anteriormente expuesto, le solicito lo siguiente:

1. Dar por terminado el proceso por transacción de la litis, una vez a la demandante le sea entregado por parte del despacho, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L), por concepto de los títulos judiciales a raíz de las retenciones salariales y prestacionales que el Pagador del Ejército Nacional le está realizando al demandando.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, una vez se dé por terminado el proceso.
3. Ordenar la entrega de todos los títulos judiciales a la demandante que estén a disposición del despacho, y los que con posterioridad lo estén, hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L).
4. No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, la presente solicitud la basamos en lo establecido en el artículo artículo 312 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente,

² Véase el aludido contrato de transacción.





el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” (Negritas y subrayado por fuera del original)

4. RENUNCIA A TERMINOS

Señor Juez, respetuosamente le manifestamos que, con fundamento en el artículo 119 del CGP, las aprtes renuncian de manera expresa y total a los términos que se les conceden, específicamente, el determinado en el inciso segundo del artículo 312 del CGP, concerniente al “traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

5. ANEXOS

- Contrato de transacción de fecha del 14 de noviembre del 2023, suscrito por las partes.

Atentamente.



Luis Guevara Pérez
C.C. No 3.392.810
T.P. No 237.133 del C.S. de la J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, por un lado, **José Humberto Umaña Bolívar**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.895.885, quien para efectos de éste contrato se llamará **demandado transaccional**. Por otro lado, **Erika Maritza Giraldo Betancur**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.205.612, quienes para efectos de éste contrato se llamará **demandante transaccional**. Hemos decidido por consenso mutuo, celebrar el presente **contrato de transacción** con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente, en los términos que siguen a continuación.

1. CONSIDERACIONES

Las partes procuran voluntariamente el consentimiento para la celebración del presente contrato de transacción, con fundamento en las siguientes declaraciones previas que las partes expresan, con la firma del presente contrato, ser fieles a la verdad y que constituyen la base sobre la cual se construye consentimiento que perfecciona el presente acuerdo.

- a) Que cuentan con la suficiente capacidad jurídica para obligarse en el presente contrato de transacción, pudiendo disponer libremente de los derechos económicos que le asisten.
- b) Que actualmente, el **demandante transaccional** presentó en contra del **demandado transaccional** una demanda ejecutiva de alimentos, en representación de su hijo, el niño **Samuel Esteban Umaña Giraldo**, identificado con tarjeta de identidad No 1.036.944.192, tramitada actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, cuyo radicado es el No 2023-00084, la cual, se encuentra en etapa probatoria. A través de ella, se pretende el reconocimiento y pago de unas cuotas alimentarias en mora de cancelación.
- c) Que proviene de la voluntad simple, pura, libre, pacífica y espontánea, tanto del **demandante transaccional** y el **demandado transaccional**, llegar a un acuerdo de tipo patrimonial, con el fin de precaver o evitar un eventual litigio y/o dar por terminado uno pendiente, descrito en la consideración b de este escrito.
- d) Que el artículo 2469 del Código Civil consagra que: "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"

En atención a las anteriores consideraciones, las partes con facultad de disponer libremente de sus derechos, en uso de su voluntad, han decidido de manera simple, pura, libre, pacífica y espontánea celebrar el presente **contrato de transacción**, con el fin de precaver o evitar un eventual litigio.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

2. CLAUSULAS

Cláusula primera. Objeto. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de transacción con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente, específicamente, el proceso ejecutivo de alimentos, tramitado actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, cuyo radicado es el No 2023-00084. Ello, con fundamento en la escritura pública No 247 del 20 de diciembre del 2021, expedida por el Notario Único del Circulo Notarial de Puerto Nare, Antioquia, a través de la cual las partes celebraron acuerdo de cuota alimentaria a favor de su hijo **Samuel Esteban Umaña Giraldo**, con el fin de llegar a un acuerdo, y dar por terminada todas las diferencias económicas existentes a la actualidad.

Cláusula segunda. El **demandado transaccional** acepta, se obliga, y se compromete, a pagar y/o cancelar a favor de la **demandante transaccional**, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) M/L, a través de las retenciones salariales y prestacionales que el Pagador del Ejercito Nacional le está realizando, en cumplimiento de la orden de embargo y retención del 50% del salario y las prestaciones sociales, que fue notificado a dicha entidad por medio del Oficio No 179 del 25 de mayo del 2023, y decretado mediante auto interlocutorio No 96 del 24 de mayo del 2023, limitando dicha medida hasta la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L).

Para lo cual el **demandado transaccional** autoriza expresamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, para que entregue todos y cada uno de los dineros (títulos judiciales) que sean puestos a disposición de dicho despacho, por concepto del embargo y retención de los salarios y las prestaciones sociales que efectúe el Pagador del Ejercito Nacional.

Cláusula tercera. El **demandante transaccional** acepta, se obliga y se compromete, a realizar, y cumplir lo que se detalla a continuación:

- Dar por terminado el proceso mencionado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, una vez le sean entregados en su totalidad, la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000 M/L).

Cláusula cuarta. El **demandado transaccional** asumirá todos los gastos notariales que se deben realizar para realizar la autenticación o presentación personal de este contrato.

Cláusula quinta. El **demandante transaccional** manifiesta su entera satisfacción con el acuerdo realizado, reconociendo por pagada o cancelada a su persona, cualquier aspiración o reclamación de tipo patrimonial o de cualquier tipo, sea administrativa o judicialmente, en contra del **demandado transaccional**.

Considerando al **demandado transaccional**, a paz y salvo de cualquier obligación y/o responsabilidad con relación al particular, una vez éste cumpla con las obligaciones y compromisos que se describen en la cláusula segunda (2ª) de este contrato.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



Clausula sexta. Las partes de común acuerdo convienen una cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, correspondiente al 50% del valor acordado en la cláusula 2ª de este escrito.



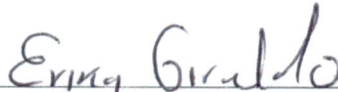
Clausula séptima. El presente contrato de transacción extingue, y deroga cualquier acuerdo, o comunicación, previa y/o escrita entre las partes en virtud del presente documento.

Clausula octava. Este instrumento contiene la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y no existen declaraciones, entendimientos o acuerdos, expresos o implícitos, relacionados con el objeto del presente que no se hallen establecidos en este documento.

Clausula novena. El presente contrato transaccional tiene respecto a las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, renunciando a cualquier otro ordenamiento o aplicación distinta al clausulado aquí señalado por considerarse justo y conforme a la normativa vigente, toda vez, que su objeto es precaver o evitar un eventual litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil.

Clausula decima. Las partes declaran que el presente acuerdo fue redactado de común acuerdo, pudiendo libremente cada una de ellas realizar las observaciones que estimara pertinentes, y contando además con el acompañamiento de sus apoderados, descritos en la parte introductoria de este contrato.

Las partes declaran que se encuentran de acuerdo con los términos y condiciones de este documento, para lo cual, firman al día 14 del mes de noviembre del 2023, en el municipio de Puerto Nare, Antioquia.


Erika Maritza Giraldo Betancur
C.C. No 43.205.612
Demandante transaccional


José Humberto Umaña Bolívar
C.C. No 80.895.885
Demandado transaccional



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 42407

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE HUMBERTO UMAÑA BOLIVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080895885 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4319f7f6

16/11/2023 15:23:04

42407-1

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4319f7f6, 16/11/2023 15:23:14

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1222

En la ciudad de Puerto Nare, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Puerto Nare, compareció: ERIKA MARITZA GIRALDO BETANCUR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043205612 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Erika Giraldo

----- Firma autógrafa -----



7f471e1bfa

27/11/2023 10:05:17

1222-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY DE JESUS GOMÉZ PEÑA

Notario Único del Círculo de Puerto Nare , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7f471e1bfa, 27/11/2023 10:05:42

